

**INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR  
INCORPORADO N° 4035**

**“BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO  
LÓPEZ”**



**RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

## **TÍTULO 1: "Sobre el Régimen Académico Institucional (RAI)"**

Art. 1°: El Régimen Académico Institucional (RAI) es el instrumento normativo regulador del ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, como así también de la Formación Continua de los Egresados del Instituto Superior Particular Incorporado N° 4035 "Brigadier General Estanislao López" de la ciudad de Santa Fe, en concordancia con lo prescripto en el Régimen Académico Marco (Decreto N°4199/15) del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2°: El acceso al Instituto Superior Particular Incorporado N° 4035 "Brigadier General Estanislao López", de la ciudad de Santa Fe, garantiza el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. El ISPI N°4035 proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

## **TÍTULO 2: "Sobre la Autoridad de Aplicación"**

Art. 3°: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI del ISPI N°4035 es la Dirección del Instituto y queda supeditado al RAM, cuya autoridad máxima es la Dirección Provincial de Educación Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o quien las reemplace.

## **TÍTULO 3: "Ingreso"**

### **Capítulo 1: "De la Inscripción"**

Art. 4°: El/La aspirante que se inscriba al ISPI N°4035, deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación legalizada y autenticada:

- a) Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- b) La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.
- c) Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d) Los/las estudiantes extranjeros/as que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios secundarios o equivalente cursados en otro país,

debidamente legalizado (ante el Ministerio de Educación de la Nación Argentina) y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Se excepciona el requisito del inciso "b" del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior o quien la reemplace.

Art. 5°: El ISPI N°4035 brindará información al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado.

Art. 6°: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 7°: La inscripción se considera definitiva y completa, cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 4° y 6°.

Art. 8°: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto de 30 de abril (o día hábil inmediato posterior) del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el/la ingresante se inscribe.

Art. 9°: Los/las estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo de Nivel Superior.

Art. 10°: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria.

El/la estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/s Unidad/es Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.

## **Capítulo 2: "Del Curso Introductorio"**

Art. 11°: El Ministerio de Educación a través del ISPI N°4035 de ésta jurisdicción garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art. 12°: El ISPI N° 4035, establece el período de instancias propedéuticas para todos los estudiantes ingresantes, previo al comienzo de cursada del ciclo lectivo e incluirá en su organización, los siguientes aspectos:

- a) de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales.
- b) de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la Carrera elegida.
- c) de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la Carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios, organizacionales y disciplinares.

La duración del Curso Introductorio, será entre una semana y diez días hábiles (de acuerdo al calendario escolar); computando la asistencia al mismo por Jornada diaria y podrá extenderse durante el primer cuatrimestre, a través de jornadas de integración e intercambio entre los/as nuevas/as ingresantes.

Art. 13°: El ISPI N°4035 instrumentará la modalidad administrativa más adecuada para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, como mínimo, los siguientes ítems:

- a) Datos personales de los/las ingresantes;
- b) Asistencia;
- c) Contenido y responsables de todas y cada una de las instancias de interacción.

Art. 14°: A los fines de que los ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 4 a 10. En el caso de estudiantes que se inscriban a posteriori al desarrollo del curso introductorio, el ISPI N°4035 arbitrará los medios para implementar un dispositivo para cumplimentar con este requisito.

#### **TITULO 4: "Trayectoria Formativa"**

##### **Capítulo 1: "De la Trayectoria Formativa"**

Art. 15°: Desde la presente norma el ISPI N°4035, posibilitara al estudiante la construcción de una Trayectoria Estudiantil con recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales/ Planes de estudio y la organización Institucional. Las mismas además de regular los procesos de formación docente y/o técnica atendiendo a sus particularidades, habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.

Art. 16°: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 17°: El ISPI N°4035 promoverá la flexibilidad en los trayectos académicos, brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto cultural y socioeconómico de inserción, a fin de garantizar la permanencia y el egreso de los mismos.

## **Capítulo 2: "De los Requisitos"**

Art. 18°: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante del ISPI N°4035, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

- a) Inscribirse en las Unidades Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades correspondientes a este último. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, el ISPI N°4035 adoptará un criterio de asignación de cupo que respete prioridades con causa debidamente justificada;

- b) Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad Curricular cumplimentando proceso administrativo correspondiente en la secretaria del Instituto;
- c) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

### **Capítulo 3: "Ayudante alumno"**

Art. 19°: Los Ayudantes Alumnos son aquellos estudiantes del ISPI N° 4035 que tienen como misión acompañar y fortalecer las trayectorias estudiantiles y funcionan como nexos entre docentes y estudiantes, aportando desde su propia experiencia como pares.

Art. 20°: El procedimiento se ajustará a lo prescripto en el Anexo I del presente RAI.

## **TITULO 5: "Permanencia y Promoción"**

### **Capítulo 1: "Generalidades"**

Art. 21°: La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. El ISPI N°4035 diseñará estrategias y/o dispositivos para posibilitar la permanencia de los/as estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales, así como a la integración a su comunidad. Entre estas estrategias y dispositivos para promover la permanencia se prevén formatos alternativos, tutorías académicas presenciales, a distancia, servicio de orientación educativa, entre otras, que serán aprobados por el Consejo Académico Institucional.

Art. 22°: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

### **Capítulo 2: "De las Condiciones"**

Art. 23°: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Art. 24°: Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la Carrera, bajo los siguientes criterios de readmisión:

- 1° ) Presentar una nota ante la Dirección del Establecimiento, solicitando la reinscripción, en el período de inscripción fijado por Calendario Académico.
- 2° ) Asistir a una entrevista con la Dirección del Instituto, para conocer la situación y/o motivo de su solicitud.
- 3° ) La Dirección junto al Consejo Académico Institucional evaluarán la situación, teniendo en cuenta Diseños Curriculares/Planes de Estudio vigentes, tiempo transcurrido desde la interrupción de la trayectoria y se indicará las condiciones de la readmisión.
- 4° ) La aceptación estará sujeto a la disponibilidad edilicia.

Art. 25°: Se utilizará el sistema de calificación, decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis).

Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art. 26°: Los/as estudiantes del ISPI N°4035 podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para cursar dichas Unidades Curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Art. 27°: Los/as estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en las Unidades Curriculares que determine la normativa vigente.

Los/as estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación:

- a) regular con cursado presencial;
- b) regular con cursado semi presencial; y
- c) libre.

Los/as estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi presencial o libre, según sea el caso.

Art. 28°: Serán regulares aquellos/as estudiantes que cumplan los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en los Diseños Curriculares/ Planes de Estudios, y en la presente normativa.

Art. 29: Las modalidades de regular con cursado presencial y semipresencial deberán especificar (en las planificaciones) sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia.

El/la estudiante tendrá derecho a 1 (uno) recuperatorio en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros que determinen los/as docentes en sus planificaciones).

Art. 30°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 29. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art. 31°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi-presencial aquel que, como mínimo, cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre.

Art. 32°: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art. 33°: El/la estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/as docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular la modalidad del examen de alumno libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al estudiante regular. Este documento estará disponible en el ISPI N°4035.

Quedan excluidos de este régimen, de estudiante libre los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.

Se podrán cursar en condición de alumno libre Unidades Curriculares con formato materia.

Art. 34°: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrar la Unidad Curricular. El ISPI N°4035 determinará las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el estudiante podrá presentarse en todos ellos.

### **Capítulo 3: "De la Aprobación de las Unidades curriculares"**

Art. 35°: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa.

Art. 36°: En la promoción con examen final, los estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente.

Art. 37°: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

Art. 38°: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el/la profesor/a de la Unidad, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores de Unidades Curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad esté ausente, el directivo podrá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 39°: Los exámenes finales se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

- a) La Comisión evaluadora solicitará a los estudiantes la presentación de una identificación institucional vigente.
- b) Los estudiantes que rindan examen serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y si al ser llamado nuevamente no

concurriese se hará constar su ausencia; teniendo una tolerancia de espera de 30 minutos en caso de encontrarse ausente al momento de inicio del examen.

- c) Cuando se trate de exámenes escritos la duración se extenderá hasta los 120 minutos.

Art. 40°: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los/as estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el 75 % de asistencia (establecido para el régimen presencial)
- b) El 100% de los Trabajos Prácticos entregados y aprobados en tiempo y forma.
- c) La aprobación de exámenes parciales con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos.
- d) La aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos.

Cada docente en su planificación definirá: si admite recuperatorios, en que instancias y deberá ser comunicado con antelación a los estudiantes.

Los/as estudiantes que no alcanzaren los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

Art. 41°: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos materias/ unidades curriculares del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir un examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su Carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d) Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los Talleres de docencia/prácticas profesionalizantes correspondientes correlativos.

La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal a la Dirección del ISPI N°4035, con un plazo previo de 15 (quince) días. Las mismas se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

**Capítulo 4: "De los Seminarios, Talleres y otros formatos"**

Art. 42°: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Los requisitos de promoción serán los siguientes:

- a) El 75% de asistencia (modalidad presencial) o el 40% si se cursa con la modalidad semipresencial.
- b) Cumplir con el 100% de los TP, informes de avance, aprobados y presentados en tiempo y forma.
- c) Presentación de un trabajo final de escritura académica (monografía, ensayo, proyecto, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 43°: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio solo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación son los fijados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y los que a continuación se detallan:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en la institución.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, con sus correspondientes recuperatorios y contemplando una instancia final integradora.

La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse en Mesa de Examen hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los Talleres específicos de las Prácticas Docentes y Profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 44°: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco respectivamente.

### **Capítulo 5: "Estudiante Visitante"**

Art. 45°: Podrán ser estudiantes visitantes del ISPI N°4035 los/as egresados y profesores de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 46°: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 47°: Los/as estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas Carreras.

Art. 48°: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección del ISPI N°4035 con el Consejo Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 49°: Los/as estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 50°: Los/as estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art. 51°: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 52°: Los/as estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

### **Capítulo 6: "De las Homologaciones"**

Art 53°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea este universitario o no universitario, que hayan aprobado unidades curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudios/ Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art 54°: Se homologarán en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de profesorado elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N°24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 47/08, 209/13, 229/14, 295/16, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art 55°: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 56°: Podrán concederse homologaciones parciales; el procedimiento se ajustará a lo prescripto en el Anexo II de este RAI.

Art. 57°: El procedimiento para realizar homologaciones se ajustará a lo prescripto en el Anexo II de este RAI.

Art. 58°: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

### **Capítulo 7: "De los Pases"**

Art. 59°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan de Estudio/Diseño Curricular. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (De las Homologaciones).

Art. 60°: Para la tramitación del Pase el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 61°: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 62°: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 63°: En el otorgamiento del pase, el ISPI N°4035 reconocerá las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art. 64°: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Académico Institucional se expedirá al respecto.

El número de ingresantes por pase por Carrera estará sujeto a la disponibilidad edilicia de la Institución.

### **Capítulo 8: "Del Promedio General"**

Art. 65°: El Promedio General de la Carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

### **TITULO 6: "Formación Continua de los Egresados"**

### **Capítulo 1: "Generalidades"**

Art. 66°: La Formación Continua de los/as Egresados se refiere a la Capacitación de los/as Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

### **Capítulo 2: "De las Adscripciones"**

Art. 67°: El ISPI N°4035 podrá ofrecer el cursado de Adscripciones a los/as graduados en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados/as de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación.

Art 68°: El procedimiento para realizar las Adscripciones se ajustará a lo prescripto en el Anexo III de este RAI.

Art. 69°: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera y el profesor de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 70°: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito y defendido oralmente ante una Comisión como la mencionada en el Art. 69.

Art. 71°: El/la profesor/a Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art. 72°: La Dirección del ISPI N°4035, previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 73º: La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste/a y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

### **ANEXO I: REGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO/A**

Art.1°: El ISPI N°4035, para posibilitar el acompañamiento y sostener las trayectorias estudiantiles, se crea la figura de "Ayudante alumno/a" que son aquellos estudiantes del ISPI N°4035 que tienen como tarea acompañar y fortalecer las trayectorias estudiantiles y funcionan como nexos entre docentes y estudiantes, aportando desde su propia experiencia como pares.

Art 2°: Para acceder a la función de Ayudante alumno será necesario:

- a) Ser alumno de alguna de las carreras del instituto;
- b) Tener aprobado como mínimo un tercio de las unidades curriculares del Plan de Estudios de la carrera;
- c) Tener aprobada la unidad curricular objeto de la ayudantía; y
- d) No podrán ser aspirantes a la figura de Ayudante Alumno aquellos estudiantes que ya son egresados de una carrera de nivel superior.

Art 3°: El aspirante deberá registrar su presentación mediante una nota dirigida a la Dirección del instituto, en carácter de declaración jurada consignando datos personales, historia académica y fundamentando su pedido. La mencionada presentación deberá realizarse 30 días antes del inicio del dictado de clases.

Art. 4°: La solicitud de Ayudantía será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, jefe/a de sección y profesor/a de la unidad curricular, dependiendo de la existencia de las figuras mencionadas con las que se cuenten en la Institución Educativa, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma. Si los/as postulantes fueran más de dos y todos cumplen con los requisitos, se tendrá en cuenta el mejor promedio de los postulantes para la selección.

Art. 5°: Son obligaciones de los Ayudantes Alumnos:

- a) Asistir al dictado de las clases de la unidad curricular en la que se desempeñen conforme a la planificación de la cátedra; según el porcentaje regulado por el régimen de asistencia (75%).
- b) Colaborar en el desarrollo de las actividades pedagógicas de la cátedra.
- c) Acompañar a los estudiantes en las instancias de enseñanza y aprendizaje;
- d) Desarrollar otras tareas que expresamente le encomiende el Profesor a cargo de la cátedra y que se relacionen directamente con el desarrollo de la cátedra.
- e) Presentar un informe de las actividades desarrolladas al finalizar cada año a la dirección del instituto, avalado por el Profesor a cargo de la cátedra en la que se desempeña.

Art. 6°: Las ayudantías tendrán una duración de un ciclo lectivo con posibilidad de renovarse por otro ciclo, mientras dure su condición de alumno.

Art. 7°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento será motivo del cese de la designación.

Art. 8°: La evaluación de la ayudantía podrá diseñarse con diferentes formatos o criterios de la cátedra. En la evaluación participarán director/regentes, jefes/as de sección, jefes/as de práctica y profesor/a de cátedra, dependiendo de la existencia de las figuras mencionadas con las que se cuenten en la Institución Educativa. La certificación de la ayudantía será emitida por la Dirección al finalizar el ciclo lectivo. La cual será incorporada en el Libro de Actas de Disposiciones Internas, en el Legajo personal del estudiante y copia al mismo.

Art. 9°: La actividad desarrollada por el/la "Ayudante Alumno/a" en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste/a y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

## **ANEXO II: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR HOMOLOGACIONES**

Art. 1°: Los estudiantes podrán pedir homologaciones totales o parciales, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Art. 53° y 54° del Reglamento Académico Institucional del ISPI N°4035.

Art. 2°: El estudiante deberá presentar (en los periodos establecidos en el Art 58° del RAI del ISPI N° 4035) por secretaria una nota dirigida al Director /ra del Instituto, la cual deberá contener:

- a) apellido y nombre completo.
- b) tipo y número de documento de identidad.
- c) carrera y año que cursa.
- d) unidad curricular cuya homologación se solicita.
- e) carrera que cursó y establecimiento de Educación Superior.
- f) certificado de aprobación (original) de unidades curriculares extendido por la institución de Educación Superior que corresponda.
- g) Programas de cátedras respectivos con sus bibliografías, debidamente legalizados.

Art. 3°: La secretaria del instituto notificará a los profesores titulares o los responsables de cátedra de la existencia de solicitudes de homologación referidas a su unidad curricular. Los mencionados profesores emitirán informe sobre la viabilidad del otorgamiento de homologación para cada caso dentro de los 15 (quince) días hábiles desde la notificación, debiendo considerar, a tal efecto, los aspectos contemplados en el Art. 55° del RAI, y todo otro aspecto que a juicio del informante se estime necesario a fin de aconsejar sobre el particular. En el informe deberá emitirse opinión sobre la procedencia del otorgamiento de homologación, señalando para cada caso si:

- a) Corresponde homologación total.
- b) Corresponde homologación parcial, quedando condicionada la aprobación total a un examen complementario en los temas del programa vigente de la unidad curricular. Se deberá informar sobre el porcentaje de homologación otorgado. Por ello, el docente deberá presentar un proyecto de compensación a cumplimentar por el estudiante, por la parte del proyecto curricular faltante.
- c) No corresponde homologación.

Art. 4°: Concluido el trámite indicado anteriormente (Art 2), el Consejo Académico aconsejará sobre lo solicitado y el Director del Instituto dictará la respectiva Disposición.

Art. 5°: La secretaria registrará las calificaciones correspondientes a las homologaciones otorgadas en forma total de la siguiente manera:

- a) Cuando la unidad curricular otorgada sea homologable a una unidad curricular aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación obtenida en esta última.
- b) Cuando la unidad curricular otorgada sea homologable a más de una unidad curricular aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación que resulte del promedio de las aprobadas en esta última.

En caso de ser necesario, se procederá a la adecuación de la nota obtenida en la carrera de origen al régimen de calificaciones existente en la reglamentación vigente en los IES de la provincia de Santa Fe.

Art. 6°: Para rendir el examen complementario previsto en el artículo 2, el estudiante tendrá hasta cuatro turnos desde la fecha de la resolución. De no aprobarse el mismo en el lapso indicado se producirá la caducidad de la homologación parcial acordada. El Consejo Institucional podrá disponer la prórroga del plazo por única vez mediando solicitud debidamente fundada del interesado.

El estudiante deberá inscribirse al examen complementario en el período de inscripción correspondiente a Exámenes Finales, según calendario académico.

La calificación definitiva se determinará de la siguiente manera:

- 1) El examen complementario se considerará aprobado cuando la nota sea 6 (seis) o mayor a 6 (seis). El docente titular o responsable de la cátedra deberá promediar las notas obtenidas en este examen con el de la carrera de origen.
- 2) Cuando la calificación del examen complementario sea menor a 6(seis), no se considerará la aprobación del examen complementario y el docente titular o responsable de la cátedra deberá consignar la calificación obtenida en este examen como calificación final.

### **ANEXO III: REGIMEN DE ADSCRIPCIONES**

Art.1°: Las Adscripciones constituyen una posibilidad de formación y capacitación que ofrecen los IES a los/las graduados/as en Instituciones de Nivel Superior. Están previstas en el Título 6 "Formación Continua de los Egresados" y en los Art. 67° a 73° del "Reglamento Académico Institucional" (RAI) del ISPI N°4035.

La adscripción tiene como objetivos:

a-Contribuir a la formación pedagógica didáctica de los graduados posibilitando una instancia de práctica en el nivel superior con la guía y orientación del docente de la unidad curricular del Instituto.

b-Propiciar la actualización y/o perfeccionamiento de los graduados a través de la asistencia a clase de la unidad curricular, la actualización bibliográfica, el intercambio con los profesores para la planificación de actividades.

Art. 2°: El Instituto comunicará cada año que unidades curriculares serán ofrecidas para el cursado de Adscripciones.

Art. 3°: El adscripto deberá cumplir, entre otras con las siguientes actividades:

- a) Asistir a las clases de la unidad curricular.
- b) Colaborar en el desarrollo de las clases.
- c) Planificar y desarrollar en acuerdo con el profesor de la cátedra, un tema.
- d) Participar de reuniones de cátedra.
- e) Presentar un informe de las actividades desarrolladas al finalizar el 1er año y un informe final escrito de todo el recorrido realizado al finalizar el 2do año.

Art. 4°: Se realizarán dos convocatorias anuales para la solicitud de adscripciones. Las convocatorias estarán abiertas hasta 15 días anteriores al inicio de cada cuatrimestre.

Art. 5°: Las solicitudes deberán ser elevadas a la secretaria del Instituto a través de la presentación del formulario proporcionado a tal efecto.

Art. 6°: Los postulantes interesados deberán presentar el formulario respectivo dentro de los plazos establecidos y la fotocopia legalizada del título.

Art. 7°: En la solicitud deberá incluirse el plan de trabajo con el aval del profesor de la unidad curricular donde quiere realizar la adscripción.

Art. 8°: La solicitud de Adscripción será evaluada por una comisión integrada por un miembro del equipo directivo, un Jefe de sección y/o coordinador de carrera y el docente de la unidad curricular, dependiendo de la existencia de las figuras mencionadas con las que se cuenten en la Institución Educativa, quienes deberán elaborar un acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 9°: Las adscripciones serán acordes con el régimen de cursado de la unidad curricular elegida (cuatrimestral o anual) y deberán tener una duración mínima de dos años, debiendo finalizar el 1er año con un informe de las actividades realizadas y el 2do año con la presentación de un trabajo final escrito y defendido ante la Comisión mencionada en el Art. 8°.

Finalizada las evaluaciones sus resultados serán informados a los interesados y elevados al Consejo Institucional para su toma de conocimiento.

Art. 10°: La dirección de la adscripción estará a cargo del profesor de la unidad curricular, el cual deberá ser titular en el Instituto, quien brindará apoyo al adscripto para la formulación del plan de trabajo, el desarrollo de la adscripción en todas sus etapas y la elaboración del informe final.

Deberá informar por nota a la secretaria en forma inmediata, si existiera alguna causa que hiciera peligrar el normal desarrollo del plan de trabajo previsto.

Art. 11°: Dentro de los 30 días posteriores a la finalización de la adscripción, el adscripto presentará en informe final de las actividades realizadas al Profesor de la Unidad curricular. Por su parte el Profesor presentará un breve informe que avale las acciones realizadas por el adscripto. Ambos informes (del adscripto y del profesor de la unidad curricular) se elevarán a secretaria.

Art. 12°: Los informes finales serán considerados por la comisión que actuó en la evaluación de las solicitudes, pudiendo estos ser evaluados como: aprobados, aprobados con señalamientos o no aprobados. En caso de no aprobación se solicitará al adscripto y al profesor/a de la unidad curricular que realicen las modificaciones necesarias para una nueva evaluación.

Art. 13°: El adscripto deberá informar por nota a secretaria y en forma inmediata, si existiera alguna causa que hiciera peligrar el normal desarrollo del plan de trabajo previsto.

Art. 14°: Finalizadas las evaluaciones sus resultados serán informados a los interesados por la secretaria.

Art. 15°: La dirección del Instituto, previo conocimiento del informe emitido por la comisión evaluadora y del Consejo institucional/académico, emitirá una Disposición que acredite la aprobación de la adscripción.